

**AVISO DE ACUERDO PROPUESTO DE DEMANDA COLECTIVA Y FECHA DE AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA***Rubén Ramírez contra Sea Win, Inc. y otros*

(Número de Caso 21STCV22026 del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, California)

**Como empleado actual o anterior no exento, y pagado por hora de Sea Win, Inc. en California, tiene derecho a recibir dinero de un acuerdo de demanda colectiva.****Lea atentamente este Aviso. Este Aviso se refiere a un acuerdo propuesto de litigio de demanda colectiva. Si usted es un Miembro de la Clase, contiene información importante sobre su derecho a recibir un pago del fondo de liquidación.**

Ha recibido este Aviso de conciliación de demanda colectiva porque los registros de Sea Win, Inc. (el “Demandado”) muestran que usted es un “Miembro de la Clase” y, por lo tanto, tiene derecho a un pago de este Acuerdo de demanda colectiva. Los Miembros de la Clase son todas las personas que actual o anteriormente hayan sido empleados por el Demandado como empleados no exentos y pagados por hora en el Estado de California en cualquier momento desde el 11 de junio de 2017 hasta el 29 de octubre de 2022.

- El acuerdo resuelve una demanda colectiva, *Ramírez contra Sea Win, Inc. y otros* (la “Demanda”), en la que se alega que el Demandado: (1) no pagó los salarios de horas extras a los Miembros de la Clase, (2) no pagó los salarios mínimos a los Miembros de la Clase, (3) no proporcionó a los Miembros de la Clase los descansos para comer y descansar que cumplen con las leyes de California, (4) no proporcionó a los Miembros de la clase declaraciones de salarios que cumplan con la ley, (5) no pagó puntualmente todos los salarios debidos al despido o renuncia, (6) no reembolsó a los empleados los gastos empresariales, y (7) incurrió en prácticas comerciales desleales. Basándose en estas y otras supuestas violaciones del Código Laboral, el Demandante también solicita sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados (“PAGA”) del Código Laboral de California, de conformidad con las secciones 210, 226.3, 558, 1174.5, 1197.1 y 2699 del Código Laboral.
- El 27 de abril de 2023, el Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles concedió la aprobación preliminar de este Acuerdo de demanda colectiva y ordenó que todos los Miembros de la Clase sean notificados del Acuerdo. El Tribunal no ha tomado ninguna determinación sobre la validez de las reclamaciones de la Demanda. El Demandado niega enérgicamente las reclamaciones de la Demanda y sostiene que cumplió plenamente con todas las leyes aplicables.

**SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO**

<b>NO HACER NADA Y RECIBIR EL PAGO</b>	Obtenga un pago y renuncie a sus derechos legales de presentar reclamaciones liberadas por la resolución de la Demanda.
<b>OPTAR POR NO PARTICIPAR EN EL ACUERDO</b>	Exclúyase del Acuerdo, no reciba ningún pago por la conciliación de los reclamos colectivos y conserve sus derechos legales para perseguir individualmente los reclamos colectivos que, de otro modo, quedarían liberados por la conciliación de la Demanda. Si trabajó desde el 3 de mayo de 2020 hasta el final del Período colectivo (“Período PAGA”) como empleado no exento y pagado por hora del Demandado, también se le considerará un “Empleado agraviado” y seguirá recibiendo su parte de los ingresos disponibles de la liquidación de las Reclamaciones colectivas liberadas de PAGA, definidas a continuación, (su “Pago individual de PAGA”) independientemente de si opta por excluirse de la liquidación de la demanda colectiva.
<b>OPONERSE AL ACUERDO</b>	Si no opta por la exclusión, puede escribir al Administrador del Acuerdo, Phoenix Settlement Administrators, sobre los motivos por los que se opone al acuerdo y ellos transmitirán sus preocupaciones a los abogados, que luego se entregará al Tribunal. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo a pesar de su objeción, usted seguirá estando obligado por el Acuerdo. Si se opone oportunamente, usted o su abogado también podrán dirigirse al Tribunal durante la audiencia de Aprobación Definitiva programada para el 17 de octubre de 2023 a las 10:00 a.m. en el Juzgado de Spring Street del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring Street, California 90012.

La Audiencia de Aprobación y Equidad Definitiva sobre la adecuación, razonabilidad y equidad del Acuerdo se llevará a cabo a las 10:00 a.m. del 17 de octubre de 2023, en el Juzgado de Spring Street del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring Street, Departamento 7, Los Ángeles, California 90012. No está obligado a asistir a la Audiencia, pero sí bienvenido a hacerlo.

**¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador de Reclamaciones del Acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-5773**

### **¿ Por qué estoy recibiendo este aviso?**

Los registros del Demandado muestran que usted actualmente trabaja, o trabajó anteriormente, para el Demandado como empleado no exento, pagado por hora, en el Estado de California en cualquier momento entre el 11 de junio de 2017 hasta el 29 de octubre de 2022. Se le envió este Aviso de demanda colectiva porque tiene derecho a conocer la propuesta de conciliación de una demanda colectiva y todas sus opciones antes de que el Tribunal decida si aprueba finalmente la conciliación. Si el Tribunal aprueba el acuerdo y luego se resuelven las objeciones y apelaciones, un “Administrador del Acuerdo” designado por el Tribunal efectuará los pagos descritos en este Aviso. Este Aviso explica la Demanda, el acuerdo, sus derechos legales, qué beneficios están disponibles, quién es elegible para ellos y cómo obtenerlos.

### **¿De qué trata este caso?**

Rubén Ramírez era un empleado no exento, pagado por hora, para el Demandado en California. Él es el “Demandante” en este caso y está demandando en su nombre y en el de los Miembros de la Clase por la supuesta falta de pago por parte del Demandado de salarios por horas extras, falta de pago de salarios mínimos, falta de provisión de descansos y comidas legalmente conformes con la ley de California, falta de provisión de declaraciones salariales conformes, falta de pago oportuno de todos los salarios adeudados tras el despido o la renuncia, falta de reembolso a los empleados por gastos comerciales y participación en prácticas comerciales desleales. Basándose en estas y otras supuestas violaciones del Código Laboral, el Demandante también pretende recuperar las sanciones en virtud de la Ley de la Abogacía General Privada del Código Laboral de California, de conformidad con las secciones 210, 226.3, 558, 1174.5, 1197.1 y 2699 del Código Laboral.

El Demandado niega todas las alegaciones hechas por el Demandante y niega haber violado alguna ley. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones del Demandante. El Tribunal sólo ha aprobado preliminarmente este Acuerdo de Demanda Colectiva. El Tribunal decidirá si otorga la aprobación definitiva al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación y Equidad Definitiva.

### **Resumen de los Términos del Acuerdo**

El Demandante y el Demandado han acordado llegar a un acuerdo en este caso en nombre de ellos mismos y de los Miembros de la Clase por el Monto Bruto del Acuerdo de \$475,000.00, a menos que el Monto Bruto del Acuerdo sea escalado conforme al Acuerdo. El Liquidación Bruto incluye: (1) Costes de administración de hasta \$7,950.00; (2) un pago de servicio de hasta \$7,500.00 al Demandante por su tiempo y esfuerzo en la prosecución de este caso y a cambio de una liberación más amplia de las reclamaciones contra el Demandado; (3) hasta un 35% en honorarios de abogados que, a menos que el Importe Bruto del Acuerdo se incremente de conformidad con el Acuerdo, asciende a \$166,250.00 en honorarios de abogados; (4) costos reales del litigio hasta \$25,000.00 a los Abogados de la Clase; y (5) pago asignado a sanciones PAGA por un monto de \$20,000.00, \$15,000.00 de los cuales serán pagaderos a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral (“LWDA”, por sus siglas en inglés) y \$5,000.00 de los cuales serán pagaderos a los Empleados Agraviados. Después de deducir estas sumas, un total de aproximadamente \$248,300.00 estará disponible para ser distribuido a los Miembros de la Clase (“Monto Neto de la Transacción Extrajudicial”), y \$5,000.00 adicionales a los Empleados Agraviados. Además del Monto Bruto del Acuerdo, el Demandado pagará por separado todos los pagos de impuestos sobre la nómina del empleador adeudados y pagaderos a las autoridades fiscales federales y estatales como resultado de este Acuerdo.

### **Distribución a los Miembros de la Clase y a los Empleados Agraviados**

Los Miembros de la Clase que no opten por la exclusión recibirán un pago *prorrateado* basado en el número de semanas reales verificadas trabajadas por los Miembros de la Clase para el Demandado durante el Periodo de la Clase (“Semanas Laborales Elegibles”). Específicamente, los pagos de los Miembros de la Clase se calcularán dividiendo el número de Semanas Laborales Elegibles atribuidas al Miembro de la Clase por todas las Semanas Laborales Elegibles atribuidas a los Miembros de la Clase del Acuerdo, multiplicado por el Importe Neto del Acuerdo. De lo contrario, la fórmula para un Miembro de la Clase es: (Semanas Laborales Elegibles del individuo ÷ total de Semanas Laborales Elegibles del Grupo del Acuerdo) x Importe Neto del Acuerdo. Además, los Miembros de la Clase que trabajaron durante el Periodo PAGA recibirán una parte prorrateada de los \$5,000 asignados como penalizaciones PAGA, tanto si optan por no participar como si no, en función del número de semanas laborales trabajadas por el Miembro de la Clase durante el Periodo PAGA.

Los registros del Demandado indican que usted trabajó «Total\_Weeks» como empleado no exento y pagado por hora en California durante el Período de la Clase y «PAGA\_Work\_Weeks» durante el Período PAGA. En base a estos registros, su pago estimado como Miembro de la Clase sería de «ESA\_Before\_Paga» y su pago estimado por sanciones civiles PAGA sería de «PAGA\_Amount». Si cree que esta información es incorrecta y desea disputarla, debe enviar por correo una disputa al Administrador del Acuerdo a más tardar el 5 de septiembre de 2023. Por favor, incluya cualquier documentación que tenga que apoya su disputa.

### **Informes fiscales**

El 100% de los pagos por sanciones PAGA a los Empleados Agraviados se asignarán como sanciones declaradas en un Formulario 1099 del IRS; el 20% de cada Pago del Acuerdo se asignará como salarios y se declarará en un Formulario W-2 del IRS; y el 80% se asignará como sanciones e intereses declarados en un Formulario 1099 del IRS. Este aviso no pretende proporcionar asesoramiento legal o fiscal sobre su Parte del Acuerdo.

**¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador de Reclamaciones del Acuerdo  
llamando al número gratuito (800) 523-5773**

## Sus opciones en virtud del acuerdo

### **Opción 1 - No hacer nada y recibir su pago**

Si no opta por la exclusión, tendrá derecho automáticamente a su cheque del acuerdo porque es un Miembro de la Clase de Demandantes. Si no impugna el cálculo de su participación en el acuerdo y no se excluye del mismo, quedará vinculado por el acuerdo y recibirá el pago del mismo. En **otras palabras, si usted es un Miembro de la Clase, no necesita realizar ninguna acción para recibir el pago del acuerdo establecido anteriormente.**

Los cheques del pago de liquidación deben cobrarse poco después de recibirlos. Los cheques de Liquidación podrán cobrarse durante los 180 días siguientes a su emisión. Dentro de los 7 días posteriores al vencimiento del período de 180 días, los cheques del Acuerdo ya no podrán cobrarse. Los fondos representados por los cheques del Acuerdo que permanezcan sin cobrar durante más de 180 días tras su emisión se considerarán fondos no pagados, no reclamados o abandonados y se transmitirán a Legal Aid at Work, 180 Montgomery Street, Suite 600, San Francisco, California 94104 para su uso en el Condado de Los Ángeles, Estado de California.

Se considerará que los Miembros de la Clase que no presenten una opción de exclusión válida y oportuna (de conformidad con la Sección 2 a continuación), han liberado, transigido, comprometido, renunciado y exonerado de forma plena, definitiva y para siempre a las Partes Exoneradas de todas las Reclamaciones Exoneradas que puedan tener o haber tenido tras la aprobación definitiva de este Acuerdo, la entrada en vigor de la sentencia y el pago por parte del Demandado al Administrador del Acuerdo de la totalidad del Importe Bruto del Acuerdo y los Impuestos del Empleador de conformidad con el Acuerdo.

“Reclamaciones Exoneradas” significa todas las reclamaciones contra las Partes Exoneradas afirmadas en la Demanda Operativa, o cualquiera y todas las reclamaciones que puedan ser afirmadas contra las Partes Exoneradas basadas en las alegaciones de hecho de la Demanda Operativa, como sigue: Para los Miembros Participantes de la Clase, la exoneración incluye, pero no se limita a, durante la duración del Período de la Clase (a) todas las reclamaciones por falta de pago de salarios mínimos; (b) todas las reclamaciones por falta de pago de salarios por horas extras; (c) todas las reclamaciones por falta de provisión de períodos de comida y descanso conformes o compensación en lugar de los mismos; (d) todas las reclamaciones por falta de pago oportuno de todos los salarios adeudados en caso de despido o renuncia; (e) todas las reclamaciones por declaraciones de salarios no conformes; (f) todas las reclamaciones por falta de reembolso de gastos comerciales; y (g) todas las reclamaciones hechas valer a través del Código de Negocios y Profesiones de California § 17200 y *siguientes* derivadas de las infracciones del Código Laboral a las que se hace referencia en la Demanda Operativa (las “Demandas de la Clase Liberadas”). Los Miembros de la Clase participantes no liberan ninguna otra reclamación, incluidas las reclamaciones por prestaciones adquiridas, despido improcedente, violación de la Ley de Igualdad en el Empleo y la Vivienda, seguro de desempleo, incapacidad, seguridad social, indemnización laboral o reclamaciones basadas en hechos ocurridos fuera del Período de la Clase.

Para los Empleados Agraviados, la exoneración incluye, por la duración del Período PAGA, todas las reclamaciones afirmadas en la Notificación PAGA presentada a la LWDA y alegadas en la Denuncia Operativa, incluyendo todas las reclamaciones por sanciones civiles bajo PAGA que surjan de las secciones 210, 226.3, 558, 1174.5, 1197.1 y 2699 del Código Laboral basadas en las alegaciones de hecho y las secciones del Código Laboral supuestamente violadas en la Notificación PAGA y la Demanda Operativa, que incluyen, sin limitación, las secciones 98.6(k), 201-204, 210, 226, 226.7, 227.3, 246, 404, 432, 510, 512, 1102.5, 1174, 1194, 1194.2, 1197, 1198.5, 2802 y 2810.5 del Código Laboral (las “Demandas Liberadas PAGA”).

“Período de la Demanda Colectiva” significa el periodo comprendido entre el 11 de junio de 2017 y el 29 de octubre de 2020.

“Período PAGA” significa el período comprendido entre el 3 de mayo de 2020 y el final del Período de la Demanda Colectiva.

“Partes exoneradas” se referirá a la empresa Demandada Sea Win, Inc., así como a cada una de las filiales, matrices, subsidiarias, predecesoras, sucesoras, divisiones, empresas conjuntas y cesionarias, presentes y pasadas, y a cada uno de los directores, funcionarios, empleados, socios, miembros, mandantes, agentes, aseguradores, accionistas, abogados y representantes personales o legales de SeaWin, Inc.

### **Opción 2 – Optar por no participar en el acuerdo**

Si no desea participar en el Acuerdo, puede excluirse presentando una solicitud por escrito para ser excluido de la Clase. Su solicitud por escrito debe indicar expresa y claramente que no desea participar en el Acuerdo y que desea ser excluido del mismo. La solicitud de exclusión por escrito debe incluir su nombre, Número de Seguro Social, su firma y la siguiente declaración o algo a su efecto: “Por favor, exclúyame de la Clase del Acuerdo en el asunto *Rubén Ramírez contra Sea Win, Inc. y otros*”. Firme, feche y envíe su solicitud de exclusión por escrito por correo de primera clase de EE.UU. a la dirección que figura a continuación.

El acuerdo propuesto incluye la liquidación de las Reclamaciones exoneradas de la PAGA. Un empleado no puede solicitar la exclusión del acuerdo de las Reclamaciones exoneradas PAGA. Por lo tanto, si el tribunal aprueba el acuerdo, aunque usted solicite la exclusión del acuerdo, seguirá recibiendo una parte individual del acuerdo por las Reclamaciones PAGA Exoneradas y se considerará que ha exonerado las Reclamaciones PAGA Exoneradas. Una solicitud de exclusión preservará su derecho a perseguir individualmente sólo las Reclamaciones Liberadas del Grupo restantes.

Phoenix Settlement Administrators  
P.O. Box 7208  
Orange, CA 92863

La solicitud por escrito para excluirse del Acuerdo debe estar matasellada o ser recibida por el Administrador a más tardar el 5 de septiembre de 2023. Si se excluye del Acuerdo, no obtendrá ningún pago y conservará sus derechos legales a presentar reclamaciones que, de otro modo, quedarían liberadas por la resolución de la Demanda.

### **Opción 3 - Presentar una objeción al acuerdo**

Si desea oponerse al Acuerdo, puede presentar una objeción por escrito indicando por qué se opone al Acuerdo. Su objeción debe incluir su nombre completo, su dirección, los 4 últimos dígitos de su número de la seguridad social, su firma, una declaración indicando si tiene previsto comparecer en la Audiencia de Aprobación y Equidad Definitiva, y sus razones por las que cree que el Tribunal no debería aprobar el Acuerdo, junto con la autoridad legal, si la hubiera, que usted afirme que respalda su objeción. Su objeción debe ser enviada por correo al Administrador a más tardar el 5 de septiembre de 2023. Tenga en cuenta que no puede objetar al Acuerdo y a la vez excluirse. Si el Tribunal desestima su objeción, usted quedará vinculado por el Acuerdo y recibirá su parte del Acuerdo.

### **Audiencia de equidad final**

Si lo desea, también puede comparecer en la Audiencia de Aprobación y Equidad Definitiva fijada para el 17 de octubre de 2023 a las 10:00 a.m. en el Juzgado de Spring Street del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring Street, Departamento 7, Los Ángeles, California 90012, y discutir sus objeciones con el Tribunal y las Partes a su propio costo. También puede contratar a un abogado para que le represente en la Audiencia, corriendo usted con los gastos.

### **Información adicional**

Este Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva es sólo un resumen de este caso y del Acuerdo. Para obtener una declaración más detallada de los asuntos implicados en este caso y en el Acuerdo, puede visitar <https://www.phoenixclassaction.com/ramirez-v-sea-win/>, llamar al Administrador del Acuerdo al (800) 523-5773 o al Abogado del Grupo, con el que puede ponerse en contacto de la siguiente manera:

#### **BIBIYAN LAW GROUP, P.C.**

David D. Bibiyan  
david@tomorrowlaw.com  
Diego Aviles (habla Español)  
diego@tomorrowlaw.com  
Vedang Patel  
vedang@tomorrowlaw.com  
8484 Wilshire Blvd., Suite 500  
Beverly Hills, CA 90211  
Teléfono: (310) 438-5555  
Fax: (310) 300-1705

#### **J. GILL LAW GROUP, P.C.**

Jasmin K. Gill  
jasmin@jkgilllaw.com  
Sacha Pomares  
sacha@jkgilllaw.com  
515 South Flower Street, Suite 1800  
Los Angeles, CA 90071  
Teléfono: (213) 459-6023 (habla Español)  
Fax: (310) 728-2137

También puede consultar los alegatos, el Acuerdo de Conciliación y otros documentos presentados en este caso, que pueden inspeccionarse en la Oficina del Secretario del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicada en 312 North Spring Street, Los Angeles, CA 90012, durante el horario laboral habitual de cada día de audiencia.

Todas las consultas de los Miembros de la Clase relativas a este Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva y/o al Acuerdo deberán dirigirse al Administrador del Acuerdo.

**POR FAVOR, NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, EL JUEZ  
AL ACUSADO O A LOS ABOGADOS DEL ACUSADO CON PREGUNTAS.**

**¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador de Reclamaciones del Acuerdo  
llamando al número gratuito (800) 523-5773**